Expediente: **SCQ-131-1228-2025**
Radicado: **RE-04049-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **15:29:26** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1228 del 24 de agosto de 2025, el interesado denunció que en el municipio de El Retiro *¨se identifica que junto a la propiedad del señor Argemiro Blandón en la vereda Lejos del Nido, sector El Hueco, tumbaron vegetación nativa en el hilo de agua con la intención de construir vivienda sobre un paso de agua natural¨*. Además, aduce que el presunto infractor es el señor Argemiro Blandón.

Que en atención a la queja anterior, el día 25 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06739 del 25 de septiembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Blandón (adulto mayor), quien dijo ser el propietario del predio, el cual al inicio se mostró agresivo de recibir a la funcionaria de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare. En el lugar se encontró que se había llevado a cabo la tala selectiva de unos ocho (8) árboles nativos, entre los cuales había yarumos (Cecropia sp.), camargos (Verbesina arborea), dragos (Croton magdalenensis), entre otros, además de varias plataneras en las coordenada 6°2'16.638"N 75°27'54.06"O, los cuales estaban ubicados a menos de 2 metros, dentro de la ronda hídrica de una pequeña fuente de agua conocida como Q. El Vergel; se observaron los tocones de los árboles cortados y se pudo identificar algunas de las especies intervenidas, con base en los residuos vegetales (troncos, ramas y hojarasca) que estaban en montículos y en descomposición (…)

3.2 En el mismo sitio además, se observó que se estaban realizando excavaciones (movimiento de tierras) en un área de unos 300 m2 en donde, según el señor Blandón: (…) "iba a construir una casa y después dijo que iba a construir una "cochera para tener marranos"(…), Es importante mencionar que las excavaciones estaban a menos de un (1) metro de distancia de la fuente y con la tierra removida se observaron residuos inorgánicos, principalmente plásticos, (…).

3.3 En las coordenada 6°2'16.464"N 75°27'53.91"O se observaron dos (2) tubos de PVC por donde se transportan "posiblemente" los vertimientos de al menos dos (2) viviendas; la información de la cual dispone La Corporación, indica que el predio corresponde al PK_PREDIOS: 6072001000001200050 y FMI: SIN IDENTIFICAR, los cuales van directamente a la Q. El Vergel (…)

3.4De acuerdo con lo anterior, y aplicando la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", se determinó que la ronda hídrica desde la boca de los nacimientos que se encuentran dentro del predio corresponde a un radio de 30 metros, y de 10 metros a ambos lados del cauce natural por donde discurren las aguas de los cuerpos hídricos mencionados (áreas de importancia ambiental); de este modo, se evidencia que con la tala de árboles, depósito de residuos inorgánicos e orgánicos, excavaciones y vertimientos a menos de un metro de distancia de la Q. El Vergel, se presentó una intervención de la ronda hídrica.

3.5 Revisado el Geoportal Corporativo se encontró que la Zonificación Ambiental del predio identificado con FMI: 017- 0028112 corresponde con Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, según el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA (POMCA) DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017). Las imágenes 1-2, muestran la ubicación geoespacial del predio y la Zonificación ambiental para el mismo. (…)¨.

CONCLUSIONES:

¨4.1 En visita de atención a la queja SCQ-131-1228-2025 en el predio identificado con FMI: 017-0028112, ubicado en la vereda Lejos del Nido en el municipio de El Retiro, se encontró la tala selectiva de unos ocho (8) árboles nativos, entre los cuales había yarumos, camargos, dragos, además de varias plataneras. En el mismo sitio además, se observó que se estaban realizando excavaciones en un área de unos 300 m2 en donde, según el propietario de (…)

4.2De otro lado, se observaron dos (2) tubos de PVC por donde se transportan "posiblemente" los vertimientos de al menos dos (2) viviendas del sector, los cuales van directamente a la Q. El Vergel.

4.3 Se evidenció que, con la tala de árboles, el depósito de residuos inorgánicos e orgánicos, las excavaciones (Movimiento de tierras) y los vertimientos a menos de un metro de distancia de la Q. El Vergel, se presentó una intervención de ronda hídrica.

4.4 Al Consultar la base de datos se observa que para el predio de interés FMI: 017-0028112, se tiene otra queja ambiental por vertimientos con expediente SCQ-131-0019-2020, la cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

4.5Revisada la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el predio identificado con FMI: 017-0028112 corresponde con Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple¨.

Que el día 01 de octubre de 2025, se consultó en la Ventanilla única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 017-28112 el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son las siguientes personas:

- ROSA MARÍA BLANDÓN BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.954.638.
- ERASMO DE JESÚS BLANDÓN BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.555.673.
- JOSÉ RAMIRO BLANDÓN BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.555.347.
- FABÍAN DE JESÚS BLANDÓN BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.555.820.
- GILDARDO ANTONIO ROMÁN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.386.120.
- EDNA KATHERINE CASTAÑEDA BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.040.041.437.
- VALENTINA BEDOYA BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.040.032.612.

Que el día 01 de octubre de 2025 se consultó la base de datos corporativa, sin encontrarse permisos ambientales en favor del predio con FMI 017-28112 ni a nombre de sus propietarios. No obstante, se evidenció que la Corporación ha realizado visitas a dicho predio en el marco de la atención a la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0019-2020, en la cual el interesado denunció la "*afectación de un vecino con las aguas residuales*".

La última visita relacionada con esta queja se llevó a cabo el 5 de junio de 2025, y se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-04708 del 18 de julio de 2025. Como resultado de lo observado durante dicha visita técnica, se requirió a las señoras Fanyany Blandón y Rosa María Blandón Blandón que se registraran como usuarias del Recurso Hídrico (RURH), mediante los oficios con radicados N.º CS-11531 y CS-11532, ambos del 8 de agosto de 2025. El expediente se encuentra en control y seguimiento de personal técnico de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...)* ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural****. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.",* y artículo 2.2.1.1.12.14. *"****Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío****. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

> "***INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:*** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-06739 del 25 de

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER** las siguientes medidas preventivas:

- **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA EL VERGEL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 25 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06739 del 25 de septiembre de 2025, se evidenció que se había llevado a cabo la tala selectiva de ocho (8) árboles nativos, entre los cuales había yarumos (Cecropia sp.), camargos (Verbesina arborea), dragos (Croton magdalenensis), entre otros, además de varias plataneras en las coordenada 6°2'16.638"N 75°27'54.06"O, los cuales estaban ubicados a menos de 2 metros, dentro de la ronda hídrica de una pequeña fuente de agua conocida como Quebrada El Vergel y verificada la base de datos corporativa no se evidenció permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del predio ni a nombre de sus propietarios. Lo anterior en el predio con FMI 017-28112, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro. De acuerdo con la metodología del Acuerdo 251 de 2011, la ronda de protección Hídrica para la quebrada El Vergel a su paso por el predio es de diez (10) metros a cada lado del cauce.

- **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA CON LOS CUALES SE ESTÁN INTERVINIENDO**

realizando excavaciones en un área de unos 300 m2 . Las excavaciones estaban a menos de un (1) metro de distancia de la Quebrada El Vergel, siendo la ronda de protección hídrica para esta fuente a su paso por el predio de acuerdo con la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de diez (10) metros a cada lado del cauce.

Medida preventiva que se impondrá al señor **ARGEMIRO DE JESÚS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.376.418, en calidad de presunto responsable de las actividades desarrolladas en el predio de acuerdo con la queja y la información brindada en campo.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1228 del 24 de agosto de 2025.
- Informe técnico de queja con radicado N.º IT-06739 del 25 de septiembre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 01 de octubre de 2024 sobre el predio con FMI 017-28112.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **ARGEMIRO DE JESÚS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.376.418, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, las siguientes medidas preventivas:

- **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA EL VERGEL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 25 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06739 del 25 de septiembre de 2025, se evidenció que se había llevado a cabo la tala selectiva de ocho (8) árboles nativos, entre los cuales había yarumos (Cecropia sp.), camargos (Verbesina arborea), dragos (Croton magdalenensis), entre otros, además de varias plataneras en las coordenada 6°2'16.638"N 75°27'54.06"O, los cuales estaban ubicados a menos de 2 metros, dentro de la ronda hídrica de una pequeña fuente de agua conocida como Quebrada El Vergel y verificada la base de datos corporativa no se evidenció permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del predio ni a nombre de sus propietarios. Lo anterior en el predio con FMI 017-28112, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro. De acuerdo con la metodología del Acuerdo 251 de 2011, la ronda de protección Hídrica para la quebrada El Vergel a su paso por el predio es de diez (10) metros a cada lado del cauce.

- **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA CON LOS CUALES SE ESTÁN INTERVINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA EL VERGEL,** ello dado que en visita técnica realizada el día 25 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06739 del 25 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio con FMI 017-28112

metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de diez (10) metros a cada lado del cauce.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ARGEMIRO DE JESÚS BLANDÓN**, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. De manera inmediata **ABTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.

2. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, **INFORME** a la Corporación la finalidad del aprovechamiento forestal y del movimiento de tierras realizado.

3. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, **INFORME** si cuenta con autorización para el aprovechamiento forestal evidenciado en el predio con FMI 017-28112. En caso afirmativo allegar copia del mismo.

4. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, **INFORME** si cuenta con autorización para el movimiento de tierras realizado en el predio con FMI 017-28112.

5. De manera inmediata **RETORNAR** a sus condiciones iniciales la ronda de protección de la Quebrada El Vergel.

6. En un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo REALIZAR la restauración de los ocho (8) árboles nativos talados mediante la siembra de 32 individuos nativos en el sistema tresbolillo (3X3), a razón de 4:1, es decir, por cada árbol talado se deberán sembrar 4 individuos nativos. Entre las especies recomendadas se encuentran: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii),Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota),Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus),Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogalcafetero

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La restauración deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO: El cumplimiento a los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1228-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para: i) verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, ii) evidenciar las condiciones ambientales del lugar y iii) indagar de qué viviendas provienen las posibles aguas residuales que son transportadas a través de tubos de PVC que se encuentra en las coordenadas geográficas 6°2'16.464"N 75°27'53.91"O que va directamente a la Quebrada El Vergel.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la inspección de policía de El Retiro para que COMUNIQUE el presente acto administrativo al señor **ARGEMIRO DE JESÚS BLANDÓN**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ROSA MARÍA BLANDÓN BLANDÓN**, **ERASMO DE JESÚS BLANDÓN BLANDÓN**, **JOSÉ RAMIRO BLANDÓN BLANDÓN**, **FABÍAN DE JESÚS BLANDÓN BLANDÓN**, **GILDARDO ANTONIO ROMÁN CASTRO**, **EDNA KATHERINE CASTAÑEDA BLANDÓN** y **VALENTINA BEDOYA BLANDÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al municipio de El Retiro una copia del presente acto administrativo y del informe técnico con radicado N.º IT-06739-2025, para lo de su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra evidenciados en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-1228-2025
Proyectó: Paula Andrea Giraldo

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/10/2025
Hora: 02:58 PM
No. Consulta: 717444182
No. Matricula Inmobiliaria: 017-28112
Referencia Catastral: 607-2-01-000-021-0000-0000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-02-1933 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 7 DEL 1933-02-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: $5
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON BENJAMIN
A: BLANDON PEDRO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-09-2004 Radicación: 2802
Doc: SENTENCIA S/N DEL 2004-09-16 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0131 PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. SE ACTUALIZA LINDEROS Y SE INCLUYE AREA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON VILLADA OSCAR
DE: BLANDON VILLADA ALICIA
DE: BLANDON VILLADA ESTER JULIA COMO DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO BLANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS
A: BLANDON ROSA MARIA X
A: BLANDON BLANDON MARIA YAMILE X
A: BLANDON BLANDON JOSE RAMIRO X
A: BLANDON BLANDON ROSA MARIA X
A: BLANDON BLANDON FABIAN DE JESUS X
A: BLANDON BLANDON ERASMO DE JESUS X

COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-08-2016 Radicación: 2016-017-6-4306
Doc: OFICIO 41-16 DEL 2016-07-12 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) NIT. 890983674
A: BLANDON DE BLANDON ROSA MARIA CC 21952544

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-017-6-1065
Doc: OFICIO 16/2018 RAD 82/2016 DEL 2018-02-22 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740
A: BLANDON BLANDON MARIA YAMILE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-2019 Radicación: 2019-017-6-6378
Doc: ESCRITURA 1188 DEL 2019-10-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $2.390.359
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION **DERECHO DE CUOTA 16.66% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON DE BLANDON ROSA MARIA CC 21952544
DE: BLANDON VILLADA VICTOR DANIEL CC 740108
A: BLANDON SOTO ISABEL CRISTINA CC 39454739 X 1.41%
A: BLANDON BLANDON MARIA YAMILE CC 21953492 X 2.77%
A: BLANDON SOTO CLAUDIA MARIA CC 39453622 X 1.40%
A: BLANDON BLANDON ROSA MARIA CC 21954638 X 2.77%
A: BLANDON BLANDON ERASMO DE JESUS CC 71555673 X 2.77%
A: BLANDON BLANDON JOSE RAMIRO CC 71555347 X 2.77%
A: BLANDON BLANDON FABIAN DE JESUS CC 71555820 X 2.77%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-12-2019 Radicación: 2019-017-6-7349
Doc: OFICIO 81-2019 RDO 82/2016 DEL 2019-12-17 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740
A: BLANDON BLANDON MARIA YAMILE CC 21953492

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-03-2021 Radicación: 2021-017-6-1611
Doc: ESCRITURA 288 DEL 2021-02-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON BLANDON FABIAN DE JESUS CC 71555820
A: BLANDON BLANDON JOSE RAMIRO CC 71555347 X 19.44%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-11-2023 Radicación: 2023-017-6-6921
Doc: ESCRITURA 1884 DEL 2023-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON SOTO CLAUDIA MARIA CC 39453622 1.40%
DE: BLANDON SOTO ISABEL CRISTINA CC 39454739 1.41%
A: ROMAN CASTRO GILDARDO ANTONIO CC 15386120 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2024 Radicación: 2024-017-6-883
Doc: ESCRITURA 236 DEL 2024-02-01 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHO DE CUOTA DEL 2.81% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON BLANDON MARIA YAMILE CC 21953492
A: CASTA◆EDA BLANDON EDNA KATHERINE CC 1040041437 X 9.715%
A: BEDOYA BLANDON VALENTINA CC 1040032612 X 9.715%

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-1228-2025
Fecha firma: 02/10/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 43278835-21e3-417d-a0f7-669308844f0

COPIA CONTROLADA